

MIÉRCOLES, 13 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 197

AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO

CVE-2010-14892 *Notificación de requerimiento de documentación en expediente de denuncia D 2222/10.*

No habiendo podido llevarse a cabo la correspondiente notificación vía correo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se requiere a "Lupiola, S. L.", con último domicilio conocido en Gran Vía, nº 1, Dpto. 12, 48011 Bilbao (Vizcaya), para que en un plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la fecha de notificación de este requerimiento, presente la documentación requerida mediante escrito dirigido a la Agencia Cántabra de Consumo (c/ Nicolás Salmerón, nº 7 - 39009 - Santander) en relación con la reclamación D 2222/10.

Asunto: Reclamación nº 2222/10.

— En relación a la actividad inspectora de esta Agencia sobre oferta, promoción y venta de viviendas, se le requiere, para que en el plazo de 10 días desde su recepción, presente en estas dependencias administrativas, referente a la promoción que se está llevando a cabo en la Unidad de Ejecución A. R. 37 de Santander (finca 10.960), copia del contrato-tipo de compraventa que se viene ofreciendo a los clientes; copia del aval solidario o colectivo referido a las cantidades entregadas a cuenta por los compradores de los inmuebles que integran la referida promoción; así como de los avales individuales que garanticen las cantidades anticipadas por todos y cada uno de los compradores de las viviendas con los que se ha formalizado contratos privados de compraventa.

A tal efecto, en el expediente se encuentra la denuncia. El requerido tiene a su disposición copia de la documentación en la dirección de la Agencia Cántabra de Consumo.

Se le hace saber que, en caso de no aportar el escrito requerido, o no poder presentarse personalmente, deberá delegar en persona a quien autorice para responder en su nombre, advirtiéndole que la no comparecencia o presentación de escrito requerido referente al caso se considerará como negativa a suministrar la información requerida por la Inspección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.1.y) de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Santander, 1 de octubre de 2010.
El director de la Agencia Cántabra de Consumo,
Vicente Gonzalo López.

2010/14892

CVE-2010-14892